

330

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARÍA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACIÓN

953

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11074

Art. 1º .- Declárase RESERVA NATURAL PROVINCIAL DE USOS MÚLTIPLES
----- a las Islas Embudo, Bermejo y Trinidad, ubicadas en la
Ría de Bahía Blanca, cuyos límites naturales son: al Norte y Nores
te el Canal principal; al Noroeste el Canal Embudo, al Oeste el -
Paso Toba hasta la Cancha Marú Coupé, al Sur-Suroeste y Sur Bahía
Falsa y al Este el Mar Argentino, cuyas nomenclaturas catastrales
son:

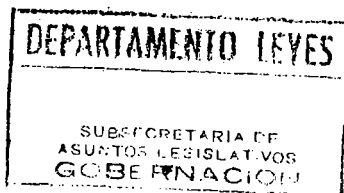
EMBUDO: Circunscripción XVI; Parcela 1912-G.

BERMEJO: Circunscripción XVI; Parcela 1912-H.

TRINIDAD: Circunscripción XVI; Parcela 1912-K.

todas ellas pertenecientes al Partido de Villarino.

11..



1107

953

2.-

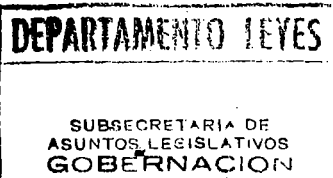
ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la in-
----- mediata formación de un ente con sede en la
ciudad de Bahía Blanca, integrado por representantes de Or-
ganismos Oficiales, privados y por personas, interesados en
la defensa del medio ambiente.

ARTICULO 3°.- La Dirección y Administración de la Reserva,
----- estará a cargo del Ente a conformarse de acuer-
do al artículo anterior, debiendo el Organismo correspondien-
te fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de la presen-
te ley.

ARTICULO 4°.- El Ente tendrá como función prioritaria, la de
----- efectuar estudios para establecer y actualizar
la zonificación correcta del área previa a la realización de
cualquier obra ó construcción.

ARTICULO 5°.- Los recursos obtenidos y los gastos que se ori-
----- ginen para el cumplimiento de los objetivos de
la presente ley, serán administrados por el Ente a conformar-
se. Los gastos correspondientes al personal de Guarda Reser-
va, se imputarán al Fondo Provincial de Parques, Reservas y
Monumentos Naturales, creados por la Ley 10.907.

//..



11074
-953

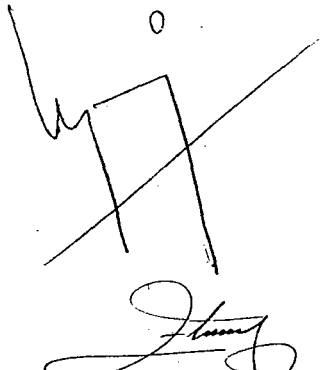
3.-

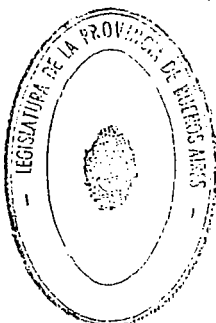
ARTICULO 6°.-- Serán de aplicación a la presente, las normas previs-
----- tas en la Ley 10.907, en cuanto no se opongan a lo -
dispuesto en esta ley.

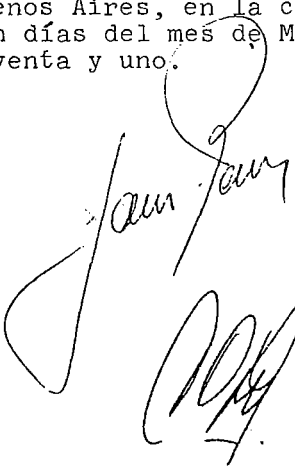
ARTICULO 7°.-- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presen-
----- te dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

ARTICULO 8°.-- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad -
de La Plata, a los veintiún días del mes de Marzo --
del año mil novecientos noventa y uno.

0

Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado